



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0298-2023-MINEM/DGM

Lima, 02 de mayo del 2023

VISTO, el escrito Nº **3467541** presentado por **MAFERING INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** con R.U.C. No. **20610190554**, representada por su Gerente General, señor **FERNANDO LUIS ALIAGA CARRION**, identificado con DNI Nº **20072081**, mediante el cual solicita la inscripción de la mencionada empresa en el Registro de Empresas Contratistas Mineras, a cargo de la Dirección General de Minería.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escritos No. **3489152**, **3489154**, **3489156** todos de fecha **24/04/2023**, ampliado por escritos Nº **3491243** y Nº **3491246** del **27/04/2023**, la administrada **dentro del plazo otorgado** en el Auto Directoral No. **0245-2023-MINEM-DGM/DGES**, por el cual se requirió a la administrada que subsane la observación realizada a su solicitud de inscripción, solicita el **desistimiento parcial** de su solicitud, en el extremo en que solicita la inscripción de las actividades mineras de **Beneficio y Desarrollo**, de conformidad con lo establecido en los numerales 200.3 y 200.4 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, aprobado por D.S. Nº 004-2019-JUS. En ese sentido, bastando únicamente lo expresado por la administrada en su escrito de desistimiento, se permite establecer que su decisión es que **no se tramite** su solicitud de inscripción, respecto de la actividad minera antes señalada, razón por la que corresponde **acceder a lo solicitado por la interesada en ese extremo**, máxime si el desistimiento propuesto no implica la afectación a terceros;

Que, el inciso 11) del artículo 37º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, dispone que los titulares de concesiones tienen la facultad de contratar la ejecución de los trabajos de exploración, desarrollo, explotación y beneficio con empresas especializadas inscritas en la Dirección General de Minería;

Que, por Decreto Supremo Nº 005-2008-EM, se reestructuró el Registro de Empresas Especializadas de Contratistas Mineros, creado por Decreto Supremo Nº 043-2001-EM, cambiando su denominación por Registro de Empresas Contratistas Mineras, y disponiendo que, en concordancia con lo establecido en el inciso 11) del artículo 37º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, para el inicio de sus actividades, las empresas contratistas mineras deberán contar previamente con la inscripción expedida mediante resolución directoral por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, sin cuyo requisito los trabajadores serán imputados a la empresa titular de la concesión en la que operan;

Que, por Decreto Supremo Nº 013-2010-EM, se modificó el Decreto Supremo Nº 005-2008-EM, y por Decreto Supremo Nº 038-2014-EM, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, señalando los documentos que se debe adjuntar a la solicitud de inscripción;

Que, **MAFERING INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** según Informe N° **435-2023-MINEM-DGM/DGES** de la Dirección de Gestión Minera de la Dirección General de Minería, ha cumplido con presentar la documentación requerida en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 005-2008-EM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2010-EM;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 101º, literal w) del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y el artículo 8º del Decreto Supremo N° 005-2008-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declárese Procedente lo solicitado por la administrada en el extremo en que solicita **desistirse parcialmente** de su solicitud de inscripción de la actividades mineras de **Beneficio y Desarrollo**.

Artículo 2°.- Autorizar la inscripción de la empresa **MAFERING INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** en el Registro de Empresas Contratistas Mineras de la Dirección General de Minería, para las actividades mineras de **Exploración y Explotación**.

Artículo 3°.- MAFERING INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA está obligada a cumplir lo dispuesto por los artículos 50º y siguientes del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

Regístrese y Comuníquese,

.....
Ing. Jorge Enrique Soto Yen
Director General de Minería